

INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00018-00
Incidentante: MARCO TULIO CORNELIO MARIN
Incidentado: CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUÁREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el requerimiento previo al inicio del Incidente de Desacato, procede el despacho a decidir lo pertinente conforme a los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

En la parte resolutive del fallo de tutela proferido el dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS A LA VIDA Y SEGURIDAD PERSONAL invocados por el señor **MARCO TULIO CORNELIO MARIN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA al GERENTE DE CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**, que en el término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a adelantar todas las actividades de mantenimiento necesarias en el sector donde reside el accionante, esto es, la vereda Sinaí - Sector El Pital, continuo a la Urbanización Villa Claudia de Suarez Tolima, incluidas la poda de árboles en la red de media baja y media tensión, el mantenimiento a las líneas de energía y cambio de postes de guadua en mal estado, a fin de garantizar la seguridad personal del accionante, su familia y las personas que residen en dicho sector, dentro de los cuales se encuentran menores de edad y adultos mayores..."

El accionante presentó un escrito de Incidente de Desacato donde afirma que CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P ha incumplido el fallo de tutela en mención como quiera que "... a pesar de haber transcurrido un tiempo bastante prudencial, es de indicar que tan solo ubicaron unos postes de energía en el sector afectado, objeto de esta acción de tutela, no instalaron cableado alguno y tampoco han vuelto a realizar trabajos en este sector. Por ende, continua la misma problemática..."

Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del cuatro (4) de mayo de la presente anualidad, se ordenó requerir a quien representa la entidad accionada, para que, en un término de cuarenta y ocho horas, diera cumplimiento al fallo de tutela proferido el 2 de marzo de 2021.

Ante lo anterior, la entidad accionada envió un escrito mediante el cual dan respuesta al requerimiento, informando que dentro del plazo establecido en el fallo de tutela se inicio las labores asociadas al mantenimiento, hincando siete postes de fibra de vidrio de 12 metros con los respectivos accesorios, sin embargo, en el mes de marzo y abril la zona oriente del Tolima se vio afectada por la fuerte ola invernal, lo cual produjo daños en la infraestructura eléctrica, razón por la que CELSIA se vio en la obligación de volcar esfuerzos en la normalización de las redes.

Agrega, que el 3 de mayo de 2021 CELSIA retomo las actividades para dar cumplimiento al fallo de tutela, ya se inicio la instalación del cableado y se llegó al terrero todos los materiales necesarios para culminar los trabajos, los cuales se esperan terminar el 10 de mayo de 2021.

Finaliza su intervención solicitando tener en cuenta las actividades realizadas en cumplimiento del fallo de tutela, negando el incidente de desacato dado que el incumplimiento se ha superado y desaparecido.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la finalidad del Incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia SU034 de 2018, indicó:

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados".

De lo probado dentro del expediente, se infiere claramente que el objeto del incidente ha desaparecido, pues, en diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** realizada el día de hoy, el incidentante **MARCO TULIO CORNELIO MARIN** afirmó que CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 2 de marzo de 2021 y que no desea continuar con el trámite del Incidente de desacato.

Aunado, el señor JUAN CARLOS GONZALEZ GAITAN en calidad de líder de redes de Neiva de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, hizo un recuento de las obras que se hicieron para dar cumplimiento al fallo de tutela. Al respecto, indicó que "el objetivo principal del trabajo consistía en la reubicación de un tramo de red de media tensión en el lugar de la inspección, se reubico aproximadamente 500 a 550 metros de red de tensión a borde de carretera, con el objetivo de que el fluido eléctrico no este a espaldas de las viviendas sino a borde de carretera, las actividades culminaron el día de ayer en la tarde...".

Así las cosas, este Despacho se abstiene de dar apertura al Incidente de Desacato promovido por el señor MARCO TULIO CORNELIO, contra CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, toda vez, que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 2 de marzo de 2021.

En firme la presente decisión archívense las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

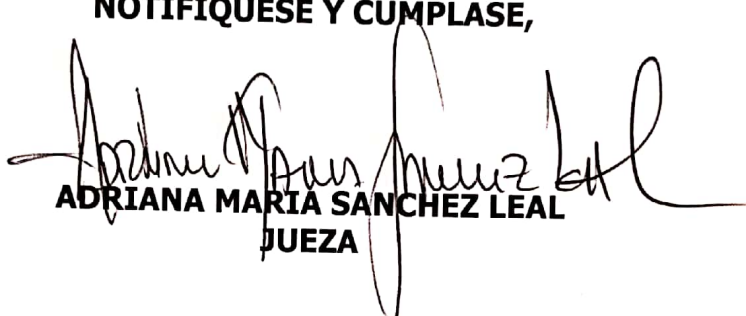
INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00018-00
Incidentante: MARCO TULIO CORNELIO MARIN
Incidentado: CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al Incidente de Desacato presentado por el señor **MARCO TULIO CORNELIO**, contra **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZA